



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 285/2016
Expediente 328/2016

Hble. Sr.
D. Vicente Garrido Mayol
Presidente

Ilmo. Sr.
D. José Díez Cuquerella
Vicepresidente

Consejeros:
Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D. Federico Fernández Roldán
D^a Margarita Soler Sánchez
D^a M^a Luisa Mediavilla Cruz

Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz
Consejero nato

Ilmo. Sr.
D. Ferran García i Mengual
Secretario General

Honorable Señor:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2016, bajo la Presidencia del Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol, y con la asistencia de los señores que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H. de 16 de mayo de 2016 (Registro de entrada de 19 de mayo), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado con carácter urgente el expediente

instruido por la Consellería de Transparencia; Responsabilidad Social, Participación y Cooperación relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo.

I ANTECEDENTES

Primero.- La documentación que acompaña al proyecto de Decreto es la siguiente:

1.- Resolución del Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación por la que se establece el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de 4 de enero de 2016.

2.- Información pública del proyecto de Decreto del Consell por el que se regula el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo, publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* n° 7725 de fecha 22 de febrero de 2016.

3.- Informe justificativo de la necesidad y oportunidad, emitido en fecha 15 de marzo de 2016, a cargo del Director General de Cooperación y Solidaridad de la Consellería consultante.

4.- Memoria económica, de la misma fecha y procedencia, de la que se desprende que la puesta en ejecución del Decreto proyectado no comportará incremento alguno del gasto que pueda incidir en la Administración de la Generalitat.

5.- Informes de:

- Coordinación Informática.
- Impacto por razón de género.
- Impacto normativo sobre la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
- Sobre el resultado de la Información Pública.
- Sobre la necesidad de tramitación urgente.

6.- Informes relativos a los escritos respectivos de alegaciones de la Presidencia y de las Consellerías que han comparecido en el trámite de audiencia.

7.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de 29 de abril de 2016, cuyas observaciones, han sido incorporadas en su totalidad, en el borrador del Decreto proyectado remitido a dictamen de este Consell Jurídic.

8.- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consellería de Economía y Hacienda, de 4 de mayo de 2016.

9.- Certificado acreditativo de que el proyecto se ha debatido en el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo, en su sesión de fecha 11 de mayo de 2016.

10.- Proyecto de Decreto, en su versión final, remitida a este Consell Jurídic para dictamen preceptivo.

Y encontrándose el procedimiento en el estado descrito, el Hble. Sr. Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación remite el expediente para dictamen de este Consell Jurídic Consultiu.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la emisión del dictamen.

El artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, dispone que este Consell ha de ser consultado respecto de los proyectos de reglamentos o de disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones.

Al tener por objeto el proyecto remitido el desarrollo reglamentario del artículo 17 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, que crea el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo, el dictamen tiene naturaleza preceptiva.

Por último, la solicitud de dictamen tiene carácter urgente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley antecitada, invocándose asimismo en el informe correspondiente emitido por el Director General de Cooperación al Desarrollo en 16 de marzo de 2016, que fundamenta la urgencia y en el artículo 43 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, respecto al eficaz de los procedimientos administrativos.

Segunda.- Procedimiento de elaboración.

El expediente remitido a este Consell está integrado por los informes y documentos relacionados en el antecedente primero.

En el procedimiento de elaboración del proyecto se han seguido las normas para la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general previstas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Además, en general se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, respecto a la confección y trámite del proyecto normativo objeto de dictamen.

La iniciativa se adoptó por el Hble. Sr. Conseller de Transparencia; Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por ser competente en la materia que se pretende regular tras la aprobación del presente proyecto normativo, encomendando la tramitación del procedimiento de elaboración a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad.

Se ha sometido el proyecto a información pública, tal como consta en la documentación remitida a este Consell Jurídic, para que las personas o entidades que se considerasen interesadas pudieran presentar alegaciones, sugerencias u observaciones.

Además, se ha incorporado el informe de fecha 15 de marzo de 2016, del Director General de Cooperación y Solidaridad de la Consellería consultante, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, que básicamente se reitera en el preámbulo de la norma.

A la vista de la memoria económica de la misma procedencia, se concluye que el Decreto proyectado no comporta dotación económica adicional, por lo que no existe impedimento para su tramitación y así se reitera en la memoria económica de 4 de mayo de 2016, elaborada por la Directora General de Presupuestos de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

La Abogacía General informó favorablemente el proyecto, en 29 de abril de 2016, según prevé el artículo 43.1.e) de la Ley 5/1983 y demás disposiciones concordantes.

Se han emitido los respectivos informes, de contenido favorable al proyecto, relativos al impacto por razón del género; de protección de la adolescencia e infancia y la familia y de no afectación a aplicaciones informáticas.

Se han incorporado al expediente los informes de alegaciones procedentes de la Presidencia, de las consellerías y de las entidades que han comparecido en el trámite de audiencia, habiéndose incorporado aquellas, en su gran mayoría, al texto final del proyecto de Decreto.

Por último, el proyecto ha sido debatido en el seno del Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo, en su sesión de fecha 11 de mayo de 2016.

En suma, examinado el conjunto de los documentos remitidos, este Consell Jurídic concluye que el procedimiento de elaboración de la disposición general proyectada se ha ajustado, en general, a lo dispuesto en la normativa prenotada.

Tercera.- Marco normativo y finalidad de la norma proyectada.

La Constitución, en su preámbulo, afirma la voluntad de la nación española de “*colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra*”, pero no incluye la cooperación al desarrollo entre las materias objeto del reparto competencial, debido a que dicha materia o ámbito de actuación es una consecuencia del ejercicio de determinadas funciones en relación con otras materias: la organizativa, la de asociaciones, la de fundaciones, la de función pública o la de procedimiento administrativo, etc.

El marco normativo del Estado está constituido por la Ley 23/1998, de 7 de julio, por la que se regula la Cooperación Internacional al Desarrollo, el Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, por el que se regulan las competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo, y el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

En la Comunitat Valenciana fue a mediados de la década de los 90 cuando se empezó a incidir específicamente en materia de cooperación al desarrollo, con la aprobación del Decreto 90/1996, de 7 de mayo, que fue derogado por el vigente Decreto 201/1997, de 1 de julio, de regulación de las bases para la cooperación internacional al desarrollo y del régimen

específico de transferencias de fondos destinados a la cooperación con países en vías de desarrollo.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su redacción vigente tras la aprobación de la Ley Orgánica 1/2006 se hace mención expresa por primera vez a esta materia.

En el ejercicio de sus competencias, Les Corts aprobaron la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, en el apartado 4 del artículo 17 que *“su composición, como su organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente”*. Por su parte, la disposición final primera autoriza al Consell, en su apartado 1 para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y ejecución de la citada Ley, estableciendo, a tal fin, en el apartado 2 el plazo de un año desde la entrada en vigor de la norma.

Asimismo, el Decreto 42/2008, reguló el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo, que ahora la norma proyectada prevé derogar.

La norma proyectada tiene por finalidad desarrollar reglamentariamente los aspectos concernientes a la configuración del Consejo creado por la Ley a la que se ha hecho anteriormente puntual referencia.

El Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo, es configurado legalmente como *“órgano colegiado superior de consulta y participación de los distintos sectores implicados en el ámbito de actuación de la cooperación internacional al desarrollo que actúen en la Comunitat Valenciana, remitiendo a desarrollo reglamentario su composición, organización y funcionamiento”*.

La elaboración del proyecto de Decreto, que se analiza, se justifica en razón de: *“Los nuevos retos a los que se enfrenta la cooperación al desarrollo y los cambios producidos en la sociedad civil valenciana, que exige mayor transparencia y participación en las políticas públicas, hace que sea preciso una revisión de la normativa reglamentaria.*

En este sentido, es necesario configurar el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo en un espacio público de participación y debate con el conjunto de los agentes de la Cooperación Valenciana y la ciudadanía, para debatir la política pública de cooperación al desarrollo en el marco de la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

Se pretende dotar al precitado Consejo en su composición, de mayor participación de los agentes sociales debiendo estar representados la

totalidad de los Grupos Parlamentarios en Les Corts, pretendiendo conseguir un órgano de consulta y participación más equilibrado y adaptado a la situación actual de la Cooperación al Desarrollo en la Comunitat Valenciana, haciéndolo más ágil y eficiente en cuanto a su funcionamiento, régimen de sesiones, creación de ponencias técnicas y/o grupos de Trabajo y rendición de cuentas.

Así pues, nada obsta a que por el Consell de la Generalitat, en el ejercicio de las competencias, proceda a la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, por el que se regula el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo.

En cumplimiento de las previsiones de la mencionada Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y en uso de las facultades que le confiera el artículo 28 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, la autoridad competente propone la aprobación del Decreto del Consell remitido a dictamen.

En la memoria económica incorporada al expediente consta que *“en el mateix es contempla cap gasto”*.

En consecuencia, en la disposición proyectada deberá incluirse una disposición adicional nueva que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Esta observación tiene carácter **esencial** a los efectos previstos en el artículo 73 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu.

Cuarta.- Estructura.

El proyecto de Decreto examinado, se estructura en una parte expositiva, una dispositiva con 12 artículos y una parte final, integrada por una disposición adicional, otra derogatoria única y dos finales.

La estructura se clasifica en:

- Preámbulo.
- Artículo 1. Objeto y adscripción.
- Artículo 2. Funciones.
- Artículo 3. Estructura.

Artículo 4. Composición y Organización.
Artículo 5. Nombramiento y cese de los miembros.
Artículo 6. El Pleno y su funcionamiento.
Artículo 7. Comisión Asesora Permanente.
Artículo 8. Funcionamiento de la Comisión Asesora Permanente.
Artículo 9. Ponencias Técnicas.
Artículo 10. Transparencia y rendición de cuentas.
Artículo 11. Apoyo técnico.
Artículo 12. Coordinación.
Disposición Adicional.
Disposición Derogatoria.
Disposición Final.

La disposición adicional se refiere al plazo para la constitución del Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo; la derogatoria única, prevé la derogación del Decreto 42/2008, de 4 de abril (al que este proyecta sustituir).

En las disposiciones finales se prevé como normativa supletoria la propia de los órganos colegiados y que la norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación oficial.

El proyecto de Decreto remitido, tras la comparación con el vigente, se dispone a modificar la composición, funciones y aspectos diversos de la aún vigente regulación que se derogará tras la aprobación del presente Decreto.

Es por ello que el cometido del Dictamen atiende al examen sobre su acomodación al ordenamiento jurídico, al tiempo de mejorar su contenido mediante las observaciones en materia de técnica normativa que, en su caso, se formulen.

Quinta.- Análisis del contenido del proyecto de Decreto.

Observaciones al Decreto proyectado.

Al preámbulo.

En cuanto ciertos preceptos de la norma proyectada comportan una regulación procedimental, concretada a aquellos aspectos organizativos y procedimentales propios y peculiares de nuestra administración autonómica, se considera conveniente citar la competencia de naturaleza

adjetiva, conforme se atribuye a la Generalitat, *ex* artículo 49.1.3 del Estatut de Autonomía.

Al texto dispositivo.

Al artículo 2

En el inciso a) del apartado 1, es preferible sustituir “*proyectos de normativa*”, por: “*proyectos normativos*”, al adecuarse mejor a la dicción legal de la función asignada al órgano colegiado de referencia por el artículo 17.3.a) de la Ley 6/2003, antes citada.

Como cierre del elenco, se echa en falta una cláusula residual, que englobe las demás atribuidas en la normativa de aplicación.

En el apartado 2 se introduce el carácter de “preceptivos” de ciertos informes, cuando no están así predeterminados por Ley, como exige el artículo 82.1 de la Ley 30/1992, en vigor.

Al artículo 4

En el apartado 7.e) de este artículo se señala que habrá como vocales dos personas en representación de las Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana. Dado que hay cinco universidades públicas en la Comunitat Valenciana, debería fijarse el mecanismo de selección de dicha representación.

Asimismo, debe especificarse dicho mecanismo de selección para el supuesto previsto en el artículo 7.h).

Al artículo 5

A resultas del tenor del apartado 4 se configura el nombramiento potestativo de los suplentes, por lo que de reforzarse el carácter permanente de tales nombramientos, para el caso de eventuales sustituciones de los titulares del órgano, debería eliminarse el criterio potestativo, utilizando el verbo se nombrarán suplentes, o expresión análoga.

Al artículo 6

En el apartado 5 se plantean ciertas dudas respecto a la introducción

mediante una norma reglamentaria del mecanismo del consenso en las votaciones, cuando tal criterio no se recoge en la Ley que se desarrolla, ni en el propio tenor del artículo 26.4 de la Ley 30/1992, todavía vigente.

Es por ello que se considera idóneo modificar la redacción final y en este punto reiterar la regla de la mayoría de votos a favor de los emitidos, y/o, en su caso, remitir al régimen general de funcionamiento de los órganos colegiados, previsto en la Legislación procedimental administrativa, por su carácter básico.

En el apartado 6 cabe reiterar la observación respecto a la preceptividad de los informes, que han de imponerse en una Ley. A ello se ha hecho mención en el correlativo del artículo 2.

A la parte final

A la disposición final segunda

Deberá corregirse la redacción de esta Disposición a los efectos de dotarla de mayor claridad. Así, la redacción correcta debe ser del tenor “...entrará en vigor el día siguiente al de su publicación...”.

Cuestiones de redacción.

En el artículo 5.3, la palabra “aportado” debe sustituirse por “apartado”.

En las subdivisiones del artículo 7 deben corregirse los apartados “g”.

Como conclusión, examinado el proyecto de Decreto modificativo sometido a dictamen, cabe significar que se adecua al ordenamiento jurídico.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto ha quedado expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto del Consell por el que se regula el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo, es conforme con el ordenamiento jurídico siempre que se atienda la observación **esencial** formulada.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

Valencia, 2 de junio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL



Ferran García i Mengual

EL PRESIDENTE



Vicente Garrido Mayol

**HONORABLE SR. CONSELLER DE TRANSPARENCIA,
RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN.**

